



PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	MAYERLIN DEL CARMEN VILLANUEVA BOSSIO C. C. No. 44.154.505
DEMANDADO:	JUAN PABLO ROMERO ARGUMEDO C.C. 72.208.061
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2018-00486-00

Informe Secretarial: a su despacho el proceso referenciado con escritos de la parte demandada. Sírvase proveer.

Soledad, 31 de enero del 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Treinta y uno (31) de enero del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se advierte que la pasiva contestó la demanda mediante apoderado judicial, por lo que se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, de conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., en concordancia con el artículo 7 de la ley 2213 del 22 de junio del 2022.

Igualmente, en virtud de que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretarán las que fueron solicitadas.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

1. Señalar fecha para audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento el día veintitrés (23) de junio del 2023, a las 10:30 am.
2. Citar a las partes para que concurren personalmente a la audiencia, a fin de surtir los interrogatorios de parte y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión. Las partes deben gestionar la concurrencia de cada uno de sus testigos.
3. Prevenir a las partes que la audiencia se realiza, aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurren, si éstos no comparecen, se realizará con aquellas, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se



declarará terminado el proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P.

4. Decreto de pruebas

4.1. Parte demandante:

4.1.1. Las documentales allegadas con la demanda.

4.1.2. Decretar las testimoniales de Rebato villanueva Y Gisella Duncan Arrieta.

4.1.3. Se decreta el interrogatorio del demandado señor JUAN PABLO ROMERO ARGUMEDO.

4.2. Parte demandada:

4.2.1. Las documentales allegadas con la demanda.

4.2.2. Decretar las testimoniales de Jorge Pereira y Harrison Martinez.

5. Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, a la Dra. Candelaria Meriño Coba, identificado con la C.C. 63.338.083 y T.P. 84.764 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 10 de FEBRERO 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 018 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA